

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE
DEMANDADO: ELSA CORZO RUEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-010-2010-00365-02

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no presentó excepciones de fondo. Bucaramanga, 6 de febrero de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2010-00365-02

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución al interior del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN de la referencia, el seguido en contra de ELSA CORZO RUEDA y los herederos del señor LUIS FERMÍN MATEUS PARDO, esto es: ROS MARY MATEUS CORZO // CARLOS ARTURO MATEUS CORZO // MARIA FERNANDA MATEUS CORZO.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha 28 de enero de 2019¹, adicionado mediante auto del 9 de mayo de 2019², también adicionado con auto del 19 de diciembre de 2019³ del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, **se libró mandamiento de pago** por la vía ejecutiva en contra de ELSA CORZO RUEDA y los herederos del señor LUIS FERMÍN MATEUS PARDO, esto es: ROS MARY MATEUS CORZO // CARLOS ARTURO MATEUS CORZO // MARIA FERNANDA MATEUS CORZO y a favor del señor ANTONIO ESTEBA NARANJO URIBE, por la cantidad e intereses expresados en dichas providencias, sumas que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Los proveídos en cuestión se notificaron a todos los demandados conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, mediante anotación en estados en las fechas correspondientes. Se advierte que la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término otorgado y así mismo no se observa que hubieran acreditado el pago de la obligación perseguida.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., a su tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111

¹ Véase Pág. 8 a 10 del PDF “11. 2010-00365-02 C8 EJEC” Carpeta: “2010-365 DDTE ANTONIO NARANJO”

² Véase Pág. 30 a 33 del PDF “11. 2010-00365-02 C8 EJEC” Carpeta: “2010-365 DDTE ANTONIO NARANJO”

³ Véase Pág. 30 a 33 del PDF “09CuadernoQueja” Carpeta: “2010-365 DDTE ANTONIO NARANJO”

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE
DEMANDADO: ELSA CORZO RUEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-010-2010-00365-02

de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (*reparto*), de esta ciudad.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN formulado por el señor ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE (C.C. 91.289.974) en contra de los señores: ELSA CORZO RUEDA (C.C. 27959805) y los herederos del señor LUIS FERMÍN MATEUS PARDO, esto es: ROS MARY MATEUS CORZO (C.C. 63342528) // CARLOS ARTURO MATEUS CORZO (C.C. 91475184) // MARIA FERNANDA MATEUS CORZO (C.C. 1095917630), lo anterior conforme al mandamiento de pago de fecha **28 de enero de 2019**, adicionado mediante auto del **9 de mayo de 2019**, este último también adicionado con auto del **19 de diciembre de 2019** por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en concordancia con lo arriba considerado.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.135.218)** a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –*reparto*– DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE
DEMANDADO: ELSA CORZO RUEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-010-2010-00365-02

en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (3)

Para notificación por estado 014 del 17 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b04b7a3e60c1d1c551dfb9e4318eae9f96049f3f10505dc4ff6ae302538e81**

Documento generado en 16/02/2023 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>